

RESOLUCIÓN No. 02546

POR LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 de 24 de mayo de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25665 del 23 de Junio de 2008, el señor JUAN CARLOS NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No.10.275.135 en calidad de apoderado de la empresa **VALTEC identificada con Nit.860037171-1**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Avenida 13 No.102-53 sentido Norte-Sur (direccion Antigua), Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur, (direccion Actual) de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 012097 del 25 de agosto 2008, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA, emitió la Resolución No. 3491 del 24 de septiembre de 2008, por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial solicitado. Dicha decisión fue notificada al señor LUIS MANUEL ARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.599, en calidad de autorizado por el Representante Legal de la Empresa **VALTEC** el 3 de octubre 2008.

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No. 2008ER45466 del 10 de octubre de 2008 el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 02546

empresa **VALTEC**, presentó recurso de reposición en contra de la la Resolución No. 3491 del 24 de septiembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuesto dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el Primer Suplente del Gerente de la empresa **VALTEC** y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 018929 del 03 de diciembre de 2008, emitido por la expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA, expidió la Resolución No. 0236 del 19 de enero de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No. 3491 del 24 de septiembre de 2008 y se decidió otorgar el registro solicitado.

Decisión que fue notificada el 23 de enero de 2009, al señor LUIS MANUEL ARCIA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.599 en calidad de Autorizado por parte del Representante Legal de la empresa **VALTEC** y ejecutoriada el 26 de enero de 2009.

Que mediante radicado No. 2009ER26477 del 08 de junio 2009, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la empresa **VALTEC S.A.**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad EDARCO S.A., **identificada con Nit. 860033616-9**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido NORTE-SUR de esta ciudad y otros derechos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de ambiente mediante Resolución No. 7755 del 06 de noviembre de 2009, notificada el 19 de noviembre de 2009 y ejecutoriada el 27 de noviembre de la misma anualidad autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 0236 del 19 de enero de 2009.

Que mediante radicado No. 2011ER5506 del 21 de enero de 2011, EDARCO S.A., con Nit. 860.033.616-9, presenta solicitud de prórroga del elemento para registro publicitario tipo valla comercial ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de ambiente mediante Resolución No. 3879 del 21 de junio de 2011, notificada el 12 de octubre de 2011 y ejecutoriada el 20 de octubre de la misma anualidad, otorgó a EDARCO S.A., prórroga del registro de publicidad exterior visual solicitado.

RESOLUCIÓN No. 02546

Que mediante radicado No. 2012ER021332 del 14 de febrero de 2012, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de Representante Legal de la empresa **EDARCO S.A., identificada con Nit. 860.033.616-9**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad URBANA S.A.S con Nit. 830.506.884-8 respecto del registro inicialmente otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido NORTE-SUR de esta ciudad y otros derechos, mediante Resolución No. 0236 del 19 de enero de 2009 y cedido a EDARCO S.A., mediante resolución Resolución No. 7755 del 06 de noviembre de 2009.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de ambiente mediante Resolución No. 01513 del 22 de mayo de 2014, notificada el 19 de junio de 2014 y ejecutoriada el 08 de julio de la misma anualidad, autorizó la Cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 0236 del 19 de enero de 2009 a la sociedad URBANA S.A.S.

Mediante radicado No. 2012ER115821 del 25 de septiembre de 2012 la sociedad URBANA S.A.S., con Nit 830.506.884.-8 conforme al artículo 30 del decreto 959 de 2000 solicita actualización del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 3879 de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01697 del 24 de febrero de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

VALLA COMERCIAL: *Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos*

Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 02546

de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	De las memorias de calculo
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	16,0	De las memorias de cálculo y planos
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	De las memorias de cálculo y planos
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	De la solicitud de registro. Y visita técnica.
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	De la solicitud de registro y visita técnica.
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	Según visita técnica
*7. Ubicación del elemento	Parqueadero	De la solicitud de registro y visita técnica.



RESOLUCIÓN No. 02546

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*8. Texto de Publicidad	“COCA-COLA”	Según visita técnica.
9. Orientación Visual	Norte-Sur	De la solicitud de registro y visita técnica.
*10. Tipo de Vía	V - 0	SINUPOT
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	Visita Técnica.
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	Visita Técnica.
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	Visita Técnica.
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	Visita Técnica.
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	SINUPOT
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	Visita Técnica.
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	SINUPOT
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	VISITA TÉCNICA.

RESOLUCIÓN No. 02546

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
*19. <i>Uso del Suelo</i>	 <p style="text-align: center;">ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS SEGÚN DECRETO 190 DE 2004-VIGENTE PARA LA FECHA DE SOLICITUD DE PRORROGA</p>	
*20. <i>¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?</i>	NO	Visita Técnica
*21. <i>Valoración Visual del estado general del elemento</i>	Buena	Visita Técnica
*22. <i>Porcentaje de Publicidad</i>	NA	
*23. <i>Área vegetal</i>	NA	
*24. <i>Altura del Jardín Vs. Suelo</i>	NA	

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

RESOLUCIÓN No. 02546



VISTA NORTE-SUR



5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	CONSULTORIA ESPECIALIZADA/HECTOR ALEJANDRO PARDO M.P. 25202-76580, CND
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CONSULTORIA ESPECIALIZADA/HECTOR ALEJANDRO PARDO M.P. 25202-76580, CND

RESOLUCIÓN No. 02546

<p>*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:</p>	<p>ANEXA CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA VALLA DE 15/08/2013 Y COPNIA DE 13/05/2013</p>
---	---

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

<p>Qu – Kpa:</p>	<p>287.05</p>	<p>Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):</p>	<p>Cimentación superficial mediante Zapata. relación B/L=1; B/L=0,75 y B/L=0,50 Profundidad de desplante igual a 3,00 mts</p>
<p>Profundidad de Cimentación – MT:</p>	<p>3.0</p>		
<p>Asentamiento Máx. Esperado – MT.:</p>	<p>0.025</p>		
<p>Tipo de Suelo (Sistema USC):</p>	<p>LIMO ARCILLOSO DE COLOR CAFÉ, CONSISTENCIA MEDIA Y ALTA PLASTICIDAD-MH</p>		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES:

EL estudio de suelos recomienda cimentar la estructura mediante una zapata (B/L=1) con pedestal cuya profundidad de desplante será a 3,0 mts. Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte. γ : 17 kN/m³, μ : 0.20

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS



RESOLUCIÓN No. 02546

Qadm – Kpa:	95.68	Cimentación adoptada:	Qadm DE FALLA AFECTADO POR FACTOR DE SEGURIDAD 3
Prof. Desplante Cimentación – MT:	3.0		ZAPATA (B/L=1) BASE: 3,20 MTS ALTURA: 1,50 MTS PEDESTAL (B/L=1) BASE =2,00 MTS ALTURA=1,5 MTS

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata de base cuadrada igual a 3.2 mts y H= 1.50 mts(Relación B/L=1), pedestal de sección 2.00 mts y altura H=1.50 mts en concreto reforzado de 3000 P.S.I. y Acero de refuerzo de $F'y= 420$ Mpa

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Centrada		Según memorias de cálculo y planos
* Altura Total – MTS.:	20		Según memorias de cálculo y planos
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	13,94	Según memorias de cálculo y planos
	Sismo:	47,43	Según memorias de cálculo y planos
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente:	1205.02	Según memorias de cálculo y planos
	Actuante:	386.97	Según memorias de cálculo y planos
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	24	Según memorias de cálculo y planos
	E - Plg.:	1/2	Según memorias de cálculo y planos



RESOLUCIÓN No. 02546

<i>Dimensiones del Soporte Horizontal:</i>	<i>D - Plg.:</i>	12	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>E - Plg.:</i>	5/16	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
<i>*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):</i>	<i>Tipo.:</i>		<i>Cercha de 4.0 mts</i>
	<i>L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg.):</i>	L2x1/8	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
<i>Dimensiones Cimentación Adoptada:</i>	<i>B - Mts.:</i>	3,20	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>L - Mts.:</i>	3,20	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>H - Mts.:</i>	1,50	<i>Según memorias de cálculo y planos- Pedestal cuadrado de 2,00 mts y h= 1,50 mts</i>
	<i>D - Mts.:</i>	NA	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>D - Plg.:</i>	3/4	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
<i>Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:</i>	<i>Long. - Mts.:</i>	3,65	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>*Dimensiones de los Anclajes.:</i>	<i>D - Plg:</i> 1 1/4	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
<i>*Dimensiones de las Platinas:</i>	<i>Long.- Mts:</i>	2,50	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>E - Plg:</i>	1 3/8	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>B x L - Mts:</i>	NA	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
	<i>D - Plg:</i>	40	<i>Según memorias de cálculo y planos</i>
<i>*Dimensiones Estructura Soporte:</i>	<i>D - Plg:</i>	NA	
	<i>E Plg:</i>	NA	
<i>*Dimensiones Tubos Base:</i>	<i>D - Plg:</i>	NA	
	<i>E Plg:</i>	NA	

RESOLUCIÓN No. 02546

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1205.02	386.97				
FZA HORIZ. - KN	150.63	47,43				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3,11	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3,17	XX	
Qadm – Kpa	287.05	31.06	2.50 (***)	9.24	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3.-El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

RESOLUCIÓN No. 02546

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento a las Normas Colombianas Sismo-Resistentes. Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de actualización del registro con radicado No 2013ER105542, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal actualizar el registro en cuanto al propietario del inmueble y condiciones de la estructura que fueron reportados con los estudios técnicos.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de actualización de registro, presentada por la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.506.884-8., mediante el Radicado No. 2012ER115921 del 25 de Septiembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 001697 del 24 de febrero de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 02546

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

RESOLUCIÓN No. 02546

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Frente a la actualización de los registros de Publicidad Exterior Visual la citada resolución expuso:

*ARTICULO 1°.- DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones: a) **Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad.** (Negrilla fuera del texto).*

ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente: a) Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión. b) Avisos: Cuatro (4) años. c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta. d) Pasacalles o pasavías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más. e) Murales artísticos: Un (1) año. f) Vehículos de servicio público: Dos (2) años g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años h)

RESOLUCIÓN No. 02546

Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas. En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya. . (Negrilla fuera del texto).

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. . (Negrilla fuera del texto).

Según la normativa transcrita y una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.506.884-8., mediante el Radicado No. 2012ER115921 del 25 de septiembre de 2012 y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01697 del 24 de febrero de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para actualizar el registro de la Publicidad Exterior Visual respecto de la estructura del elemento y del propietario del inmueble en el cual se encuentra ubicado, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02546

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante el numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“j) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, mediante la cual se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario ubicado en la Avenida 13 No.102-53 sentido Norte-Sur (direccion Antigua),Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur, (direccion Actual) de esta ciudad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S, identificada con NIT. 830.506.884-8**, a través del señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 en calidad de Representante Legal o quienes hagan sus veces, en la Calle 168 No.22-48 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 02546

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2008-2726

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------